



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

No se accede a la anterior petición del Apoderado Judicial de la demandante de *suspender el proceso, por improcedente*, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso en razón a la etapa en que se encuentra (notificación al demandado), es decir, no se ha entablado la litis, y no darse ninguna de las causales allí previstas, que tampoco se invocaron.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2020-00036-00 cesación efectos civiles

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d263da30a9cbfe02c8b5d378e85da5ea295f5ef14dadf8adc9686ecd9df0d59

Documento generado en 04/02/2021 04:59:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>